

*ORDEN de 29 de marzo de 1969 por la que se concede a la firma «Sociedad Italo Española de Resinas, S. A.» (SIERSA), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de anhídridos maleico y ftálico, propilenglicol y estabilizante a la luz, por exportaciones previamente realizadas de resinas poliésteres.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Italo Española de Resinas, S. A.» (SIERSA), solicitando la importación, con franquicia arancelaria, de anhídrido maleico, anhídrido ftálico, propilenglicol y estabilizante a la luz (Tinuvín-320) (Hidróxido Fenil-Benzotriafol), como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de resinas poliésteres.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Sociedad Italo Española de Resinas, S. A.» (SIERSA), con domicilio en Tuset, 8, Barcelona, la importación, con franquicia arancelaria, de anhídrido maleico, anhídrido ftálico, propilenglicol y estabilizante a la luz (Tinuvín-320) (Hidróxido Fenil-Benzotriafol), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de resinas poliésteres.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de resinas exportadas podrán importarse, con franquicia arancelaria, 22 kilogramos 200 gramos de anhídrido maleico, 27 kilogramos 800 gramos de anhídrido ftálico, 39 kilogramos 300 gramos de propilenglicol y 600 gramos de Tinuvín-320.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 11,16 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysaamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 29 de marzo de 1969 por la que se concede a «Lucalsax, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de señora, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lucalsax, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Lucalsax, S. A.», con domicilio en carretera Salinas, 8ax (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcaif, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pisiet curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada 100 pares de zapatos exportados, podrán importarse:

- a) 150 pies cuadrados de pieles (boxcaif, charol, tafilete y de serpiente);
- b) 160 pies cuadrados de pieles para forros;
- c) 20 kilogramos de crupones suela para pisos; y
- d) Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 por 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles; el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de marzo de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysaamendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 11 de abril de 1969*

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	— Pesetas	— Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,700	69,910
1 Dólar canadiense .....	64,723	64,918
1 Franco francés .....	14,054	14,096
1 Libra esterlina .....	166,917	167,431
1 Franco suizo .....	16,107	16,156